



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Proyecto de Ley N° _____

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28258, LEY DE REGALIA MINERA, SE PROPONE UNA EFECTIVA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la Ley es modificar el literal a) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y optimizar los recursos transferidos por la explotación de los recursos naturales y orientarlos para desarrollar proyectos productivos en las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 2.- De la Modificación

Modifíquese el literal a) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera de acuerdo al siguiente texto:

(..)

Artículo 8.- Distribución de la Regalía Minera

8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de éstos, será invertido en las comunidades campesinas y nativas donde se explota el recurso minero; **los recursos invertidos para los proyectos en las comunidades, preferentemente serán utilizados para financiar proyectos de desarrollo productivos sostenibles, agrícolas, ganaderos, artesanales y turísticos, a propuesta de la Comunidad.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas serán los encargados de adecuar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/01/2021 11:35:21-0800

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/01/2021 17:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/01/2021 07:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/01/2021 14:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2021 17:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/01/2021 13:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/01/2021 12:20:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de FEBRERO del 20 21.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7006 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ENERGÍA Y MINAS. -

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA. -



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral.

El artículo 89° de la Constitución Política señala que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto por el art. 88 de la misma.

Asimismo, las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo.

La base de datos del Sistema de Información de Comunidades Campesinas (SICCAM) al año 2016, tiene registradas 7 267 comunidades campesinas de este total, 6 138 corresponden a comunidades costeñas y andinas reconocidas (90%), que se encuentran distribuidas en 20 departamentos del Perú, siendo Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac los que mayor concentración presentan (66%).

Cuadro N° 01
Distribución de Comunidades Campesinas en el Perú

Departamentos	Total CC	Reconocidas y Tituladas	Reconocidas Por Titular	Por Reconocer y Titular	Extensión Titulada
Amazonas	54	52	2	-	691 917,63
Áncash	351	331	20	-	1 724 468,75
Apurímac	476	432	44	-	1 974 103,66
Arequipa	104	95	9	-	1 415 774,55
Ayacucho	691	486	205	-	2 918 606,52
Cajamarca	111	88	23	-	395 743,19
Cusco	927	796	131	-	2 682 443,08
Huancavelica	640	524	116	-	1 848 231,34
Huánuco	300	205	87	8	970 780,04
Ica	11	6	5	-	202 580,55
Junín	403	357	46	-	1 268 416,64
La Libertad	123	112	11	-	469 282,33
Lambayeque	28	18	10	-	448 005,71
Lima	289	229	60	-	2 194 683,99
Loreto	921	44	66	811	304 961,95
Madre de Dios	1	-	-	1	-
Moquegua	76	72	4	-	498 595,08
Pasco	74	64	9	1	500 843,01
Piura	136	125	11	-	921 164,42
Puno	1 303	1 057	246	-	2 162 313,04
San Martín	63	1	3	59	1 264,40
Tacna	46	43	3	-	486 528,73
Ucayali	139	-	-	139	-
TOTAL	7 267	5 137	1 111	1 019	24 080 708,62

Fuente: SICCAM 2016

PROBLEMÁTICA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Las Comunidades Campesinas tienen como principal problema su bajo índice de desarrollo de las actividades productiva al que se dedican de manera ancestral, como son la producción de ganadería alto andina (vacunos, camélidos, caprinos y animales menores), agrícolas como la producción de especies de altura como son la papa, el maíz, la alfalfa, alberja, soya y otros vitales para su subsistencia; bajo control de la reforestación y sistemas ambientales y por ultimo déficit hídrico que no permite el logro de buenas cosechas, con pérdidas económicas y sumisión social.

Asimismo existen otros tipos de problemas que completan o complementan la baja calidad de vida de las Comunidades campesinas, que son el déficit que existe en el saneamiento de la propiedad (Inscripción en registros públicos), fragmentación del territorio comunal, tráfico de tierras, conflicto por posición de tierras, explotación indiscriminada de recursos naturales, débil organización comunal y la más tangible pobre inversión en proyectos productivos, esencial para su desarrollo económico y social.

En la actualidad las brechas establecidas para el sector agrario se han establecido en sistemas de riego presurizado y producción agraria en escala, dejando de lado a las Comunidades Campesinas quienes no tiene la más mínima opción de lograr financiamiento para sus proyectos productivos, quedando siempre postergado en su afán de lograr salir de la miseria económica.

Ante esta situación y siendo dueños de los territorios donde se extraen las ingentes riquezas mineras y que las empresas están sujetas al pago del impuesto de Regalías Mineras, es necesario establecer reglas que de mejor manera puedan establecer beneficios inmediatos para el financiamiento de sus proyectos productivos y de desarrollo comunal.

DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

La Ley N° 22175 de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva del año 1978 define a las Comunidades Nativas como conjuntos de familias vinculadas por su idioma, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso; y que tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva.

Las Comunidades Nativas se dedican en su mayoría a actividades propias de su territorio que difieren de las Comunidades Campesinas por su misma diferenciación de altitudes donde están ubicados, por eso desarrollan actividades de tipo Forestal, Forestaría (Caucho, Sangre de Grado, Cacao, Bambú, Achiote y otros), manejo de Bosques primarios y conservaciones de semillas y Plantaciones Medicinales, frutícolas nativas, ganadería incipiente y cultivos de pan llevar.

De la misma manera que las CC.NN. se encuentran postergadas en sus afanes de desarrollo por la falta de financiamiento para apalancar sus proyectos productivos, muy a pesar que desde sus territorios se extraen minerales y petróleo que son gravadas por

el Canon Minero y las regalías mineras que quedan en la programación multianual de las regiones, gobiernos locales provinciales y distritales, sin considerar las propuestas de las comunidades nativas.

CUADRO N° 02
NUMERO DE COMUNIDADES NATIVAS Y SU ESTADO DE
TITULACION EN EL PERU

Departamento	Comunidades Nativas Inscritas		Comunidades Nativas Tituladas		Comunidades pendientes a titular
	Número	Familias	Número	Superficie (has)	
Amazonas	176	9.817	170	1.422.951	6
Ayacucho	2	21	0	0	2
Cajamarca	2	281	2	117.936	0
Cusco	62	4550	58	854.739	4
Huanuco	16	402	8	76.033	8
Junin	176	6.187	158	697.193	18
Loreto	642	17.756	491	4.474	151
Madre de Dios	26	719	23	376.931	3
Pasco	118	3.615	98	439.792	20
San Martin	30	961	29	221.730	1
Ucayali	247	8.204	223	2.105.643	24
Total Nacional	1.497	52.513	1.260	10.787.211	237

Fuente: COFOPRI 2016

DE LA LEY DE REGALIAS MINERAS

Según la Ley 28258, ley de regalías mineras, se determina que:

La regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. El término "sujetos de la actividad minera" incluye a los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias. Dicho término también incluye a las empresas integradas que realicen dichas actividades, sin llegar a tocar los artículos que determinan los cálculos de para establecer el Impuesto, nos referiremos a las que corresponden o correspondan a la distribución de las mismas que se pretende modificar:

ARTICULO ACTUAL QUE SE PRETENDE MODIFICAR:

Artículo 8.- Distribución de regalía minera 8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera...

(...)

"a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural

PROPUESTA DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY:

Artículo 8.- Distribución de la Regalía Minera

8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de éstos, será invertido en las comunidades campesinas y nativas donde se explotan el o los recursos mineros; los recursos invertidos para los proyectos en las comunidades, preferentemente serán utilizados para financiar proyectos de desarrollo productivos sostenibles, agrícolas, ganaderos, artesanales, turísticos a propuesta de la Comunidad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca establecer: La igualdad en cuanto a las oportunidades tutelando el derecho a no ser discriminados siendo que es el propio estado quien brinda oportunidades combatiendo toda posición de abuso y prácticas monopólica.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por lo que solo propone una mejor distribución de lo recaudado por la Ley en mención, asimismo su beneficio redundará en garantizar un mejor desarrollo económico social de las Comunidades Campesinas y Nativas del país ampara en el artículo 59 de la Carta Magna.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.**
- **Política de Estado N° 11: Promoción de la Igualdad de oportunidades sin Discriminación.**
- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- Política de Estado N° 28: Plena Vigencia de la Constitución en cuanto a al artículo 59 de la carta Magna.